

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en el asunto de la referencia se transcribió en auto del día (5) de julio de 2022 por error involuntario, la fecha del (24) de agosto), como la fecha en la que se realizaría la diligencia de “Revisión de Interdicción”, sin embargo, la misma fue fijada en la agenda del despacho y notificada a las partes con fecha del (23) de agosto a las 10:AM, encontrándose que las partes se encuentran preparadas y debidamente informadas para concurrir a la diligencia el día (23) de agosto de la presente anualidad a las 10 de la mañana, a su despacho señoría para proveer agosto 22 de 2022

Cordialmente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO
Asistente Social



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	1131
PROCESO	INTERDICCIÓN
RADICADO	2000-00069
INTERDICTA	BLANCA MARGARITA OCAMPO
CURADORA	FRANCISCA DE JESUS OCAMPO SALAZAR
ASUNTO	CORRIGE AUTO

De acuerdo a la constancia que antecede, procede el Despacho en esta oportunidad a efectuar la correspondiente aclaración frente al error de transliteración existente en la providencia proferida el día cinco (5) de julio de los cursantes en el que por error involuntario se transcribió como fecha para llevar a cabo diligencia de “Revisión de Interdicción”, el día (24) de agosto a partir de las (10) AM, ...”**(Lo cual es incorrecto)**; en consecuencia se procede por medio del presente auto a dar aplicación a la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso y se corrige la referida providencia clarificando que la fecha real de programación de la diligencia, es el (23) de agosto de los corrientes a las 10:AM, encontrándose que las partes se encuentran preparadas y debidamente informadas de ello, lo cual no es óbice para que se les ratifique a las partes por el medio más expedito, la realización de la diligencia para el día (23) de agosto de los cursantes a partir de las (10: AM)

CÚMPLASE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

Juez

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e5cb4ddd9a5c0575abd7102136108ce074eb3bb0cf723b916e90658a8eadb7**

Documento generado en 22/08/2022 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>